

# ESTATUTOS

## Capítulo I – Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades

---

### ***Art. 1º Denominación***

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN AGROVOLTAICA ESPAÑOLA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### ***Art. 2º Personalidad Jurídica***

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### ***Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación***

El domicilio de la Asociación se establece en Ávila, Plaza Santa Ana, 7-3º código postal 05001, sin perjuicio de que su Asamblea General pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente.

El ámbito de actuación de la asociación será de manera inicial el territorio nacional, aunque no excluyente, sin que ello impida que, en un futuro, dependiendo del alcance al que pueda llegar la asociación, traspase las fronteras y pueda ser internacional

#### ***Art. 4º Duración***

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### ***Art. 5º Fines***

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) El impulso de la Agrovoltáica, como conjunción real y efectiva de la actividad agraria y/o ganadera en el mismo terreno donde se implantan las instalaciones solares fotovoltaicas, en todo el territorio de España en el que se desenvuelve y de sus intereses generales, fomentando la investigación y la innovación en su desarrollo, así como, la educación, información, defensa, asesoramiento, representación y promoción de sus asociados.
- b) Cualquiera otros en defensa de los intereses de sus asociados.

#### ***Art. 6º Actividades***

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Representar, defender y difundir los intereses y objetivos de la Asociación y sus asociados.
- b) Favorecer la cooperación entre las entidades empresariales y los proveedores de conocimiento (centros tecnológicos y grupos de investigación).
- c) Fomentar la colaboración interempresarial, el desarrollo corporativo, la formación continua (incluyendo la de alta especialización), la calidad y la mejora de las políticas empresariales.
- d) Colaborar con administraciones locales, autonómicas y nacionales a fin de promover la generación de proyectos e iniciativas agrovoltáicas y formular propuestas sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y promoción de la agrovoltáica.
- e) Impulsar iniciativas desde la Asociación para posicionar a sus asociados en mercados de referencia, promoviendo un plan de acción e identificación de oportunidades para los mercados priorizados.
- f) Apoyar la correcta protección de los derechos de propiedad intelectual: identificar resultados de investigación patentables; y conseguir, en su caso, la licencia, comercialización y explotación de la propiedad industrial e intelectual.

- g) Contribuir a establecer un espacio favorable a la creación de empresas dedicadas a la agrovoltáica y a la innovación en el sector.
- h) Desarrollar proyectos de cooperación de amplio alcance: favorecer en el seno de la Asociación la creación de consorcios para la participación en proyectos en cooperación en el marco de los programas específicos; fomentar la cooperación que lleve a la consecución de logros ambiciosos en el ámbito de la I+D+i; generar nuevas tecnologías y conocimientos en el sector y fomentar el intercambio de investigadores entre empresas, centros y grupos de investigación.
- i) Matchmaking: conectar la oferta y la demanda de servicios y soluciones de agrovoltáica; y establecer un punto de referencia al que acudir por parte de las empresas.
- j) Establecer contactos con entidades, de todo tipo, a nivel nacional e internacional que promuevan iniciativas similares a esta Asociación; conocer casos de éxito y buenas prácticas susceptibles de implantarse en la Asociación; identificar oportunidades de colaboración en el ámbito de I+D+i u otros; y conseguir una imagen de dinamismo e innovación.
- k) Lograr un funcionamiento ágil y generador de oportunidades para los miembros de la Asociación; constituir un punto de encuentro favorable a la interacción entre los socios; y cubrir necesidades comunes en el ámbito de la innovación.
- l) Organizar congresos, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, reuniones, conferencias y cualquier actividad que contribuya a la defensa y promoción de la agrovoltáica.
- m) Prestar servicios a los miembros de la asociación, incluyendo los que puedan demandar voluntariamente a cambio de contraprestación económica.

---

## Capítulo II - Asociados

### *Art. 7º Capacidad*

Podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en el territorio español y desarrollen su actividad en el ámbito de la agrovoltáica.

La incorporación de nuevos asociados requerirá la presentación de un documento de solicitud, según modelo normalizado, dirigido a todos los miembros de la Junta Directiva y el aval de, al menos, dos de ellos.

El órgano de representación resolverá sobre la solicitud recibida en la primera reunión que celebre desde que se produzca dicha solicitud.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, el/la solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de treinta días naturales, quien decidirá lo que en definitiva proceda en el plazo de otros noventa días naturales, previa convocatoria a tal fin por parte del presidente.

La condición de persona asociada es intransmisible.

### ***Art. 8º Derechos de las personas asociadas***

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

### ***Art. 9º Deberes de las personas asociadas***

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

### ***Art. 10º Causas de baja***

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.

### ***Art. 11º Régimen Sancionador***

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

## Capítulo III – Órgano de gobierno

---

### ***Art. 12º La Asamblea General***

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

### ***Art. 13º Reuniones de la Asamblea***

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el CUARTO trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### ***Art. 14º Convocatoria de las asambleas***

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, corresponderán al presidente, mediante comunicación por escrito a todos los socios, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada por la reunión. En caso de urgencia apreciada por el presidente, la convocatoria podrá remitirse con solo cinco días naturales de antelación.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, que podrá ser telemático, así como también el orden del día.

Ejercerá la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea, quien ostente dicho cargo en el seno de la Asociación.

El/la secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### ***Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos***

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Ningún miembro podrá ostentar la representación de más de 5 socios.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación, decidir sobre los recursos presentados en caso de acuerdos denegatorios de ingreso y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público en el estado español.
  - Ratificar cualquier otro acuerdo tomado por el órgano de representación en relación a la participación de la Asociación en proyectos y actividades.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

## Capítulo IV – Órgano de representación

---

### ***Art. 16º Composición del órgano de representación***

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el/la presidente/a, vicepresidente/a 1º, vicepresidente/a 2ª, tesorero/a, secretario/a y hasta un máximo de 7 vocalías.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo imprescindible cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Estar al corriente de pago de las cuotas establecidas.
- Llevar afiliado, en la fecha de convocatoria de la Asamblea, al menos 1 año en la Asociación.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

En todos los órganos

El ejercicio de los cargos será gratuito.

***Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación***

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de CINCO años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a alguna de los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

***Art. 18º Competencias del órgano de representación***

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Decidir sobre la realización de actividades y proyectos, tanto individuales como de cooperación.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### ***Art. 19º Reuniones del órgano de representación***

El órgano de representación, convocado previamente por el/la presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso serán un mínimo de 3 reuniones anuales. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, telemática o mixta.

#### ***Art. 20º El/la presidente/a***

El/la presidente/a de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidente/a 1º y el/la vicepresidente/a 2º del órgano de representación.

#### ***Art. 21º El tesorero/a***

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

#### ***Art. 22º El secretario/a***

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

#### ***Art.23º Vocal***

El o los vocales tendrán atribuidas las funciones que la Asamblea decida en sesión plenaria.

## Capítulo V – Órgano consultivo

---

### ***Art. 24º Comité Técnico***

Será función del Comité Técnico proponer al órgano de representación la participación en actividades o proyectos.

El Comité Técnico estará integrado por 1 representante, de perfil técnico, de los socios que formen parte del órgano de representación.

A decisión del propio Comité Técnico o del órgano de representación, se podrá cursar invitación a otros miembros de la Asociación o expertos externos para que participen en las reuniones del Comité Técnico, sin que la participación en una reunión dé lugar al derecho a participar en reuniones siguientes ni a la participación en las actividades o proyectos sobre los que se trate en dichas reuniones.

## Capítulo VI – Régimen económico

---

### ***Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos***

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Cualesquiera otros recursos autorizados por la Ley.

### ***Art. 26º Beneficio de las actividades***

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en

ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### ***Art. 27º Cuotas***

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias, que en todo caso deberán ser suficientes para sufragar los gastos ordinarios de la asociación.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

#### ***Art. 28º Disposición de fondos***

La apertura de cuentas bancarias, a nombre de la Asociación, se realizará por el presidente/a.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar, al menos, la firma del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para cualquier acto de disposición de fondos se requerirán, al menos, dos firmas: la del presidente/a o algún vicepresidente/a por un lado, y, de otro, la del tesorero/a o cualquier otro miembro del órgano de representación.

## **Capítulo VII – Disolución de la asociación**

---

#### ***Art. 29º Causas de Disolución y entrega del remanente***

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### ***Art. 30º Liquidación***

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que habrá de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes.

El haber que en su caso resulte de la liquidación, se adjudicará a las entidades no lucrativas que determinen los liquidadores, previa comprobación de que tales entidades tienen fines de interés general análogos a los perseguidos por la asociación, incluso para el supuesto de su disolución.

Las personas asociadas no responderán personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## Capítulo VIII – Resolución extrajudicial de conflictos

---

### *Artículo 31º Resolución extrajudicial de conflictos*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.